

REPÚBLICA DE COLOMBIA

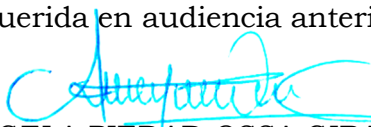


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2020-00388-00
DEMANDANTE: RAMIRO AYALA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS -
PORVENIR S.A.
ECOPETROL S.A.
Como llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que Ecopetrol aporta parte de la documental requerida en audiencia anterior. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

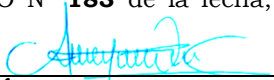
Conforme al informe secretarial que antecede se observa que, Ecopetrol aportó las documentales referentes al derecho de petición que elevo ante la Superintendencia de Sociedades, así como la respuesta del Ministerio de Minas y Energía, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y de la sociedad Equion Energía Limited, al derecho de petición que elevó, por lo que han de incorporarse las referidas documentales y requerir nuevamente a Ecopetrol, para que aporte la documental completa requerida y se fijara fecha de audiencia.

Por lo anterior el Despacho dispone:

- 1. INCORPORAR** la documental allegada por la parte demandada Ecopetrol a quien se le conmina para que reenvíe la documental a las demás partes del proceso, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- 2. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA,** la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams***.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 183 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00540-00
DEMANDANTE: INGRID MILENA CERINZA VILLAMIL
DEMANDADO: HOTELES DECAMERON COLOMBIA

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, dado que la contestación de demanda fue allegada en tiempo, ha de tenerse por contestada la demanda. De igual manera se observa que, el presente proceso, reúne los requisitos establecidos en el numeral 1°, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, *“que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”*, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SARA HESHUSIUS SANCHO identificado (a) con la C.C. 1.144.068.042, portador (a) de la T.P. No. 346.485 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.

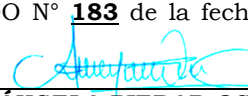
2. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*.

BNC/

3. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 183 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

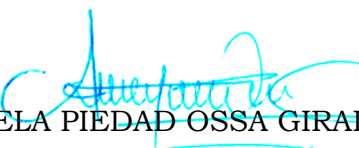


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00128-00
DEMANDANTE: BEATRIZ OFIR GIRALDO LOAIZA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, por cuanto no se ha resuelto el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones por parte del Tribunal Superior. Sirvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

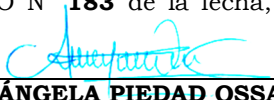
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede y comoquiera que, en efecto le proceso no ha regresado del Tribunal Superior, y el mismo se encuentra únicamente para fallo, no es viable realizar la audiencia, en tanto el Superior, no resuelva el recurso. En tal sentido el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS TRES (03:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 3.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 183 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2021-00191-00
DEMANDANTE: HEYER GEOVANY YELA ZAMBRANO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– UGPP

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de calificar la contestación de la demanda de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP previo a su remisión al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvasse Proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería al Doctor JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.833 y Tarjeta Profesional No. 132.448 del C.S de la J., como apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la reforma de la demanda por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Se corre traslado de las excepciones previas propuestas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP. La manifestación al respecto deberá dirigirse al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá.

Trabada en debida forma la litis al interior del proceso judicial y comoquiera que, de conformidad al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, “que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar cumplimiento al auto de fecha 23 de mayo de 2023 para lo cual se ordena **REMITIR** la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, es decir, “que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 183 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2021-00257-00
DEMANDANTE: GLADYS MARIA RODRIGUEZ NEIRA
DEMANDADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. -
MEDICOS ASOCIADOS S.A.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de calificar la contestación de la demanda de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. - MEDICOS ASOCIADOS S.A, previo a su remisión al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase Proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la demanda por cuanto los archivos de contestación y anexos no permiten su visualización o descarga. Razón por la cual en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

Se concede el término de **CINCO (5) DÍAS** para la subsanación de la misma. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandada que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de las partes, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que

SVM/

acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 183 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2021-00337-00
DEMANDANTE: JORGE IVAN MOLINA PARDO
DEMANDADO: PORVENIR – COLPENSIONES - SKANDIA

Bogotá D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR y resolver acerca del también llamamiento en garantía efectuado a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sirvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 65.701.747, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional número 123.148 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.014.180.670 DE BOGOTA, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 220267 del C. S. de la J., en calidad de apoderado sustituto de COLPENSIONES

Reconocer personería al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.985.203 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderada de PORVENIR

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.143.869.669, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional número 338.180 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de SKANDIA.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L, téngase por contestada la demanda realizada por PORVENIR S.A

Aunado a lo anterior observa el despacho que en la misma contestación se solicitó el llamamiento en garantía de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS S.A., por lo cual se acepta el llamamiento y se ordena a SKANDIA S.A., la notificación y el traslado de la demanda y del llamamiento en garantía.

De ellas CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a la vinculada, con copia de la demanda, el llamamiento sus anexos y esta providencia de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando al despacho la constancia de recibido de la notificación para el control de términos procesales.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

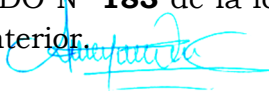
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 183 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2022-00438-00
DEMANDANTE	CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ CORTÉS
DEMANDADO	COLFONDOS

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AVÓQUESE CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas Risaralda, quien declaró la falta de competencia mediante audiencia de fecha 6 de septiembre de 2022.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ CORTÉS en contra de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

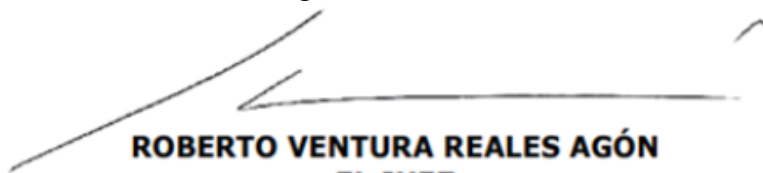
De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio a cada uno de manera independiente.

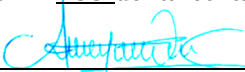
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 183 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2022-00024-00
DEMANDANTE: EVELIO CARABALI
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de PROTECCION S.A Y COLPENSIONES. Sirvase Proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 65.701.747, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional número 123.148 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) YESBI YADIRA LOPEZ RAMOS mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.022.947.861, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional número 285.844 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) ANA MARIA GIRALDO VALENCIA mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1036926124, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional número 271459 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de PROTECCION.

Por cumplir los requisitos del artículo 31 del C.P.L., téngase por contestada la demanda por **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**

SVM/

Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de **LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M) DE LA TARDE, DEL LUNES, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2023.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 183 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2023-00334-00
DEMANDANTE	ESPERANZA RÍOS
DEMANDADO	COLPENSIONES – DOMITILIA CORONADO ROJAS

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ESPERANZA RÍOS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la señora DOMITILIA CORONADO ROJAS.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaria del Juzgado únicamente a las **entidades públicas** y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le requiere a Colpensiones para que con la contestación de demanda allegue el expediente administrativo del **causante** señor SILVIO FERNANDO PELÁEZ BAUTISTA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la C.C. No. 10.250.654, que es sobre quien se estudia la causación del derecho.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 183 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria